Año de 1930 Lunes 24 de Febrero Núm. 24

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 535

A propuesta de Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Cámaras de la Propiedad rústica creadas por el Real decreto núm. 1.971, de 6 de Septiembre de 1929, restableciéndose las Cámaras Agrícolas provinciales constituidas con arreglo a los preceptos contenidos en el de 2 de Septiembre de 1919, el cual queda en vigor en toda su integridad, con las solas modificaciones que impone el corresponder al Ministerio de Economía Nacional cuanto tal Soberana disposición encomendaba al de Fomento.

Artículo 2.º Las Cámaras Agrícolas provinciales restablecidas por este Real decreto quedan constituidas por las mismas personas y en la misma forma en que lo estaban al publicarse el Real decreto de 6 de Septiembre de 1929.

Artículo 3.º Cualquier duda o incidencia que se originen con relación a lo dipuesto en este Real decreto o al de 2 de Septiembre de 1919 serán sometidas a la resolución del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Santa Cruz de Mudela a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

471

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su Sala de Sesiones, edificio instalado en el local que ocupa la Zona de Reclutamiento y Reserva de Segovia, número 40 (calle de José Zorrilla, número 40), a cuya hora deben estar los mozos o interesados y los Comisionados de los Ayuntamientos.

II Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos (artículo 220).

III A los efectos indicados se hallarán dicho día en la capital de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir la revisión, o sean los de los reemplazos de los años *mil novecientos veintiséis y mil novecientos veintiocho* (artículo 217).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación por que fueron excluídos el año anterior (artículos 133 y 217).

h) Las personas o causantes de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo del año actual y reemplazos de 1926 y 1928 que hayan sido así conceptuadas por el Médico municipal, y las que habiendo sido declaradas aptas para ello y en su virtud el Ayuntamiento las haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en forma procedente (artículos 289 y 300).

IV Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico, que la imposibilite trasladarse a esta capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico Titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad o, en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos a los efectos oportunos (artículo 300).

V. Conforme dispone el artículo 222, los mozos a que el mismo se refiere serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, desde el día en que emprendan la marcha, hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la Capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el artículo 221, que en un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo) deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá una certificación por cada mozo y será reintegrada con timbre movil de 15 céntimos (artículo 225).

VII. Los Señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235, y 236 del reglamento.

VIII. Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y *que deben presentar ellos mismos,* los días que se dirán en la Secretaría de la Junta son:

1.º Su nombramiento o credencial.

2.º Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y las de clasificación y declaración de soldados, relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual, consignados por riguroso orden alfabético de apellidos (artículo 150 y R. O. C. de 14 de Diciembre de 1925).

3.º Otra certificación literal y por separado en pliego aparte de los casos revisados del reemplazo del año 1928 y otra de los de 1926, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.º Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos de 1930 y de los declarados útiles de los años anteriores.

5.º Tres filiaciones por cada uno de los mozos de 1929 y de los declarados útiles de los años anteriores, conforme al modelo reglamentario.

6.º Certificado de haber o no alegado prórroga de 1.ª clase o exclusión.

7.º Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético igual al modelo que se inserta *con el número 1*, y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

8.º Los expedientes de prófugo que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del día 30 de Abril (artículo 184).

9.º Los expedientes de reclamaciones.

10.º Los expedientes de petición de prórroga de primera clase.

La documentación de cada mozo, vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta con el número que corresponda a cada individuo y nombre del mismo.

IX. Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenece el mozo peticionario en la forma que previene el artículo 287 del antedicho reglamento.

X. Se incluirán en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan, por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos o haciendo constar

que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos viudos del mozo y de las hermanas solteras o viudas, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

XI. Además del certificado de la contribución que abonen por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que se señala en el artículo X, se unirá en los expedientes de prórroga, certificación expedida por el catastro referentes a los amillaramientos que por dichos conceptos figure el expresado centro relativos a las personas objeto del expediente.

XII. Se unirá también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, y de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos y hermanas, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también *un certificado en que conste en un sólo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.*

XIII. Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificado de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de dicha certificación, pues caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se le exigirá la más estricta responsabilidad.

XIV. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XV. Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto dispone la Real orden circular de 12 de Mayo de 1926 (D. O. número 108).

XVI. Las filiaciones se extenderán con claridad llenando cuantos datos figuran en las mismas, poniendo especial cuidado *en la fecha de nacimiento, el oficio y la talla que posea el mozo.*

XVII. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con *letra clara y legible*, completas todas las firmas necesarias y sis raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

XVIII. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

XIX. Los comisionados en el acto de la sesión; entregarán en Secretaría certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan en cuanto a los fallos de mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes a la que emprendieran la marcha para la capital al juicio de revisión (o negativa en su caso) expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XX Excepto las filiaciones y relaciones no certificadas, toda la documentación debe extenderse en papel sellado de la clase 9.ª (15 céntimos) y si se reintegra con sellos móviles téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0,15 pesetas por cada hoja; los documentos en que se emplee escritura mecánica igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos lo será antes de presentarse en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XXI En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos y si alguno fuese excluido por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si este no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta remitiéndole a esta Junta para su fallo.

XXII Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si éste se halla en localidad distinta) probará documentalmente por medio de resguardos de giro, letras, sobres monederos, etc., que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarla a su manutención y caso de que no sea posible este extremo, mediante información conforme previene el artículo 288.

XXIII Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al aplicar el cuadro de inutilidades la modificación dada al mismo por Real decreto de 2 de Julio de 1927.

XXIV El día 31 de Marzo darán cuenta a esta Junta por medio de escrito de haber terminado las incidencias de la clasificación.

XXV Durante el mes de Marzo remitirán los Ayuntamientos a esta Junta, la estadística militar que determina el artículo 206 (párrafo 3.º).

Dias que se han de presentar los documentos en la Secretaría de la Junta de clasificación y revisión

El comisionado presentará los expedientes y diligencias con diez días de anticipación antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de entrega los que presenta. (Real orden circular de 29 de Abril de 1927).

La persona que debe hacer entrega en la Secretaría de esta Junta la documentación expresada, será a ser posible, el Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores.

Esta Junta espera del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causan perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 20 de Febrero de 1930.—El Comandante Secretario, Esteban González.—V.º B.º: El Coronel Presidente, López Llinés.

Relación que se cita

Ayuntamiento de............ Partido judicial de............

REEMPLAZO DE 192 ...

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes a dicho reemplazo, con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento.

Número	MOZOS			Clasificación	Observaciones
	Primer apellido	Segundo apellido	NOMBRE		

(Lugar del sello) .... de............ de 19..

V.º B.º:

El Alcalde, *El Secretario,*

Señalamiento de sesiones

Día 1.º de Abril

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva, Cantimpalos, Basardilla, Caballar y Collado Hermoso.

Día 2

Carbonero el Mayor, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Cabañas de Polendos, La Cuesta y Hontoria.

Día 3

Carbonero de Ahusín, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán, La Higuera, Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma y Los Huertos.

Día 4

La Lastrilla, Madrona, Navas de San Antonio, Muñoveros, La Losa, Losana de Pirón, Martín Miguel, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros y Santo Domingo de Pirón.

Día 8

Otones de Benjumea, Mozoncillo. Torreiglesias, Juarros de Ríomoros, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza y Sotosalbos.

Día 9

Roda de Eresma, Sauquillo de Cabezas, Trescasas, Turégano, Valseca, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Zamarramala y Veganzones.

Día 14

Valverde del Majano, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Arahuetes, Aldeonte y Arevalillo de Cega.

Día 15

Arcones, Barbolla, Bercimuel, Cabezuela, Boceguillas, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno y Duratón.

Día 16

Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Castroserracín, Encinas, Duruelo, Navalilla, La Matilla y Gallegos.

Día 22

Fresno de la Fuente, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Grajera, Matabuena, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio y Pajarejos.

Día 23

Rebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Puebla de Pedraza, Santa Marta del Cerro, Siguero, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Prádena y Fuenterrebollo.

Día 24

San Pedro de Gaíllos, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas, Valleruela de Pedraza y Villar de Sobrepeña.

Día 25

Sepúlveda, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villaseca, Chatún y Hontalbilla.

Día 29

Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña y Chañe.

Día 30

Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Perosillo, Samboal y Lovingos.

Día 1.º de Mayo

Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro, Valtiendas, Remondo y Lastras de Cuéllar.

Día 2

Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Narros de Cuéllar, Adrados, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar y Vegafría.

Día 6

Vallelado, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar, Alconada de Madeiruelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Linares del Arroyo, Maderuelo, El Muyo, Pradales y Riaguas de San Bartolomé.

Día 7

Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, El Moral, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Serracín, Pajares de Fresno, Valdevarnés, Fuentemizarra, El Negredo, Sequera de Fresno y Valvieja.

Día 8

Montejo de la Vega de la Serrezuela, Riaza, Ribota, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Valdevacas de Montejo, Villacorta, Villaverde de Montejo, Aragoneses, Armuña, Balisa y Bercial.

Día 9

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Codorniz, Cobos de Segovia, Donhierro, Etreros, Jemenuño, Ituero y Lama.

Día 12

Coca, Domingo García, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos y Miguel Ibáñez.

Día 13

Nava de la Asunción, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía y Montuenga.

Día 14

Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

Día 15

Ayllón, **Segovia** (casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

Día 16

Cuéllar, **Segovia** (casos referentes a la revisión de los mozos de años anteriores).

472

COMISIÓN PROVINCIAL

Terminadas y recibidas las obras de construcción del camino vecinal de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Pradales, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Serrezuela y Pradales, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones, haciendo constar las reclamaciones que se hayan presentado por falta de pago de jornales o materiales empleados en la construcción de dicho camino; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existe ninguna.

Segovia, 19 de Febrero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3611

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Octubre de 1929
(Continuación)

Cédulas personales.—Varios pueblos.-Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales para el año actual, formados por los Ayuntamientos que constan en la relación que sigue, y visto lo informado acerca de los mismos, por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión permanente, de conformidad con esos dictámenes, acuerda aprobar los padrones de referencia, que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra ellos se formulen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes: Vallelado, San Ildefonso, Carbonero el Mayor, Campo de San Pedro, Riaza.

Idem.—Segovia.--Habiéndose dado principio a la formación del padrón de cédulas personales de esta ciudad de Segovia, en la misma forma que venía haciéndolo el Ayuntamiento, esto es, por las antiguas parroquias, y resultando de los trabajos practicados hasta ahora que el padrón de cada parroquia tarda en hacerse una semana y que están terminados dos, faltando, por lo tanto, 12, que, con el personal que actualmente trabaja, se necesitarán seis semanas en darlos por concluídos, que con el período de exposición al público, por muy pronto no podría empezarse la recaudación hasta mediados del próximo mes de Diciembre.

Resultando: que en vista de estos antecedentes, la Presidencia de la Diputación, ordenó con fecha 18 del presente mes que empezasen a trabajar por la tarde en el Negociado de cédulas los temporeros Srta. Valentina Rodao, don Felipe Alvarez y don Juan Hernández Barnuevo, y los meritorios Srta. Pilar Nicolás Sanz y Pablo Gómez, asignándoles la retribución de 2,75 pesetas diarias, durante el tiempo que dure la formación del citado padrón, y con el fin de que cuanto antes se ultime el citado documento; la Comisión acuerda ratificar la designación hecha por el Sr. Presidente, ampliar esta al auxiliar administrativo don José García Bermejo y al meritorio don Felipe Sanz Asenjo, los cuales percibirán igual retribución que los anteriormente citados y autorizarle para nombrar, para el mismo fin, al personal que sea preciso y que presta servicio en la Corporación. También acuerda la Comisión autorizar al Sr. Presidente para designar en su día el personal que sea necesario para recaudar las cédulas y para exponer al público los padrones por parroquias según vayan términándose.

Exposición Internacional de Barcelona. — Barcelona. — Dada lectura de una comunicación de fecha 11 del actual, del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, manifestando haberse inaugurado ya el Palacio de las Diputaciones en el recinto de la Exposición Internacional y haciendo presente que debe procederse con urgencia a satisfacer los gastos ocasionados con la edificación del Palacio, por cuyo motivo ruega que cuanto antes se disponga la remisión, mediante transferencia por el Banco de España (cuenta a nombre del Depositario de la Diputación Provincial de Barcelona) la suma de 18.000 pesetas, importe de la cuota que correspondió a la Diputación de Segovia en la derrama correspondiente; y resultando que no se ha obtenido contestación alguna a la comunicación que con fecha 30 de Abril del presente año se dirigió a la Presidencia de la Diputación de Barcelona pidiendo que fuese rectificada la cantidad asignada a la Diputación de Segovia, por estimar que la cantidad de su presupuesto tomada como base para hacer la derrama del importe del Pabellón, fué la de 4.285.564,78 pesetas, correspondiente al presupueuesto refundido del ejercicio de 1925-26, siendo así que el presupuesto ordinario de ese ejercicio acendía solamente a 1.895.030,73 pesetas; la Comisión acuerda ratificar el contenido de la citada comunicación y que se manifieste al Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona que se espera la contestación al contenido de la misma.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla. — Valladolid. — La Comisión acuerda quedar enterada y que se una a sus antecedentes una copia que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid de las actas de las dos sesiones celebradas en Madrid los días 2 y 3 de Julio último por los representantes de las Diputaciones de Castilla y León con motivo de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Presentada por D. Eduardo Navarro Cámara, Administrador del Balneario Segoviano de esta Ciudad, la relación de los baños facilitados a pobres de la provincia, previo acuerdo de esta Comisión Provincial, durante el verano último, cuya relación importa 1.725 pesetas, y considerando que en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Bienes provinciales. — Segovia.—Dada lectura de una carta que con fecha 18 del actual dirige a la Diputación Provincial el inquilino del piso 3.º de la casa de la calle de la Canaleja, número 6, propiedad de la Beneficencia provincial, solicitando que se le rebaje el importe que abona por arrendamiento de ese piso, o en otro caso que se lleven a efecto las reformas que en dicha carta indica; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición.

Pensiones.—Segovia.—Leídas dos instancias que dirigen a la Diputación Provincial D. Agapito Marazuela Albornos, natural de Valverde del Majano, de treinta y siete años de edad, casado y de profesión músico, residente en Madrid, solicitando que se le conceda una pensión de los fondos provinciales para continuar durante dos años los estudios de armonía y composición y el perfeccionamiento en el dominio de la guitarra, y don Pablo Lázaro Peinador, dibujante pensionado por la Corporación Provincial con la cantidad anual de 1.500 pesetas para realizar estudios en la Escuela especial de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, solicitando que al confeccionar el presupuesto para el año próximo se le asigne la misma pensión que a los demás estudiantes universitarios pensionados por la Diputación, en atención a ser éste el último año de estudios; la Comisión acuerda manifestar a los solicitantes que, con gran sentimiento, no es posible acceder a las peticiones que formulan en el vigente presupuesto, y que sus pretensiones pasan a estudio de la Comisión especial de presupuestos para que estudie si al confeccionar el del próximo ejercicio encuentra posibilidad de incluir algún crédito a los fines solicitados.

Personal. — Pradales. — Vista una instancia que con fecha 28 de Septiembre próximo pasado dirige a la Diputación Provincial el vecino de Pradales Doroteo García Hacha, mayor de edad, casado y labrador, en solicitud de que se le nombre Peón caminero de los kilómetros 6 al 10 del camino de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, y resultando que ese camino es de los subvencionados por el Estado y que en esto no se emplean Peones camineros, sino que se atiende a su conservación con obreros eventuales, los que se utilizan de un modo transitorio y únicamente cuando son de absoluta necesidad; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición, pero advirtiéndole que si desea trabajar como obrero eventual en ese camino, cuando ello sea necesario, puede presentarse al Capataz encargado de la Sección para que le tenga anotado y utilice sus servicios en la época en que sean precisos.

Idem.— Segovia.—La Comisión acuerda nombrar recadero de las oficinas del palacio provincial al asilado de los Establcimientos Provinciales de Beneficencia Félix Gil González, que viene prestando servicio servicio desde el 15 del presente mes y el cual percibirá la retribución que su antecesor tenía asignada.

También acuerda la Comisión Provincial designar a don José Hernanz, vecino de Segovia, para que se encargue del servicio de la calefacción en el palacio provincial y en el Instituto Provincial de Higiene, asignándole por este trabajo el jornal de cinco pesetas diarias.

Maquinaria para la Imprenta.—Segovia.—Examinadas las proposiciones presentadas al concurso abierto y anunciado por esta Excma. Diputación para adquirir una máquina de imprimir para la Imprenta provincial; vistos lo dictaminado acerca de esas proposiciones por los Peritos designados y teniendo en cuenta lo informado por los Sres. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y Regente de la citada Imprenta, quienes se trasladaron los días 18 y 19 del actual a Madrid, para visitar diversos establecimientos tipográficos y ver funcionar los tipos de máquinas propuestos, la Comisión provincial, por unanimidad, acuerda adjudicar a don Francisco Lencina, propietario de la Fundición Tipográfica Lencina, de Madrid, el concurso mencionado, y en su virtud encargarle del suministro de una máquina «Record», primera, nueva, del constructor Bohn y Herber, cuyas características se detallan en la proposición número 1 firmada por el Sr. Lencina con fecha 9 de Septiembre próximo pasado y cuyo precio de 18.537 pesetas, será abonado de los fondos provinciales, en la forma que se consigna en las condiciones del repetido concurso, todas las cuales ha aceptado el repetido señor.

Asimismo acuerda la Comisión permanente que esta adjudicación se comunique al interesado, al Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, a la Abogacía del Estado de la provincia y a la Administración de Rentas Públicas a los efectos y para cumplimiento de cuanto previene en las disposiciones vigentes acerca de concursos y subastas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Marcos.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

468

Servicio catastral de la riqueza urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de **Armuña, Miguel Ibáñez, Domingo García, Migue-**

Iáñez, Ituero y Lama, Bercial, Pelayos del Arroyo, Prádena, Casla, Sigueruelo, Orejana y Valleruela de Pedraza.

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que la Dirección general de propiedades y contribución territorial ha acordado la comprobación de los Registros fiscales de edifiicios y solares de los citados términos, quedando nombradas para la ejecución de los trabajos las Comisiones siguientes:

Primera Comisión.—Arquitecto Jefe: Don Mariano García Rodríguez y Aparejador Don Domiciano Andrés Henche.

Seguna Comisión.--Arquitecto: don Francisco Javier Cabello y Dodero y Aparejador Don Ignacio Valenti Roca.

La primera Comisión comprobará los seis primeros publos y la segunda Comisión los restantes, por el orden citado por ser el reglamentario.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones.

Segovia, 20 de Febrero de 1930.—El Arquitecto Jefe, M. García Rodríguez.

464

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en la Secrretaría por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo,

Sauquillo de Cabezas, 18 de Febrero de 1930. — El Alcalde, Carlos Arribas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Acaldías de los pueblos siguientes:

Matabuena
Arcones
Chatún
Valle de Tabladillo
Valdevarnés
Fuentemizarra
Martín Muñoz de la Dehesa
Laguna de Contreras
Navas de Oro (ejercicio de 1928)

441

Alcaldía de Fuentemizarra

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término municipal al pago del impuesto de cédulas personales para el corriente año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 10 días, que empezarán a contarse desde que el presente vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuentemizarra, 15 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Julián García.

436

Alcaldia de Arcones

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1928, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para qua puedan ser examinadas por quien así lo desee y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arcones, 12 de Febrero de 1930. — El Alcalde, José Yagüe.

438

Alcaldía de Matabuena

Don Fracisco Tejedor García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que a instancia de Micaela Macedo Moreno, natural y domiciliada en este pueblo, por el Ayuniamiento de mi presidencia se instruye expediente en averiguación de la residencia o actual paradero de los diez años últimos para asuntos de quintas, de Atanasio Priego López, cuyas circunstancias son las siguientes: hijo legitimo de José Priego Garrido y Eusebia López de la Cruz, nació en Matabuena, provincia de Segovia, el día 14 de Diciembre de 1881, teniendo por tanto ahora si vive 48 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 15 años de este pueblo y provincia, que fué la última residencia conocida.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Matabuena, a 17 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

469

Oficina Liquidadora de Cuéllar

Por la presente se requiere a los Ayuntamientos, Corporaciones, Capellanias, Fundaciones y demás Sociedades de este partido de Cuéllar que posean bienes que estén sujetos al pago del impuesto que grava los de las personas jurídicas, para que ingresen en esta Oficina las cantidades que por dicho impuesto les corresponda satisfacer en el presente año. El plazo para el ingreso será de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, incurriendo los morosos en las responsabilidades rsglamentarias.

Cuéllar, a 17 de Febrero, de1930.—El Liquidador, Ulpiano B. Muñoz.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

BOCEGUILLAS 461

Parte personal

D. Antonio Rodriguez Rodríguez, cura párroco.

D. Pablo Honrubia del Pozo, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Juan García Gil, íd. íd. urbana.

D. Frutos García Berzal, ídem por industrial y de comercio.

Parte real

D. Juan Arranz de Diego, primer contribuyente con domicilio en el pueblo, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Juan González de Diego, íd. íd., urbana.

D. Epifanio Onrubia Pardillo, ídem con don domicilio fuera del término, por íd. rústica.

D. Juan González Pulido, ídem por ídem industrial y de comercio.

Plazo para presentar las relaciones juradas, quince días.

454

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia a seis de Febrero de mil novecientos treinta; vistos por el Sr. D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido los autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez a nombre y representación de los conyuges D.ª Cándida Martín de Santos y D. Leocadio Pascual Manso, vecinos de Escarabajosa de Cabezas, con la dirección del Letrado D. Juan Well Sanz, para litigar en juicio voluntario de testamentaria de D. Agapito de Santos Rosa y en los que también ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo conceder y concedo a los cónyuges D.ª Cándida Martín de Santos y don Leocadio Pascual Manso el beneficio total de pobreza para litigar en el juicio voluntario de testamentaria de D. Agapito de Santos Rosa, que se tramita en este Juzgado, promovido por D.ª Presentación de Santos Agusti. Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente a los demandados si asi lo solicita la parte demandante en término de quinto día o en otro caso se hará la notificación en la forma que determina la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Martín.—Rubricado.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi el Secretario de que doy fé en Segovia a seis de Febrero de mil novecientos treinta.— Valentín Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente que firmo en Segovia, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

419

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Don Félix Alonso Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Oseja de Sajambre.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Oseja de Sajambre, a once de Febrero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Amadeo Fernández Díaz Campa, Juez municipal de este término, habiendo visto y presenciado el anterior juicio de faltas por hurto de una cabra, denunciante D. José Piñán González, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, con su cédula personal número 247, y como presuntos autores Alvino Selva María, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Pallusas (Portugal), vecino de esta villa, sin cédula personal, y Sabino Prados Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Torreiglesias (Segovia), en ignorado paradero de este último.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Alvino Selva María y a Sabino Prados Fernández a la pena de un mes de arresto a cada uno, que cumplirán en la cárcel de esta villa, y al pago del reintegro del papel del expediente y costas causadas, por iguales partes entre los dos autores, y al perjudicado D. José Piñán se le autoriza para que disponga libremente de la cabra sustraida, la cual tiene en su poder en calidad de depósito. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Fernández. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que sirva de notificación al autor Sabino Prados, expido la presente en Oseja de Sajambre, a doce de Febrero de mil novecientos treinta, con el visto bueno del Sr. Juez.—Félix Alonso.—V.º B.º: El Juez, Amadeo Fernández.

472

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá, el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once, en la Casa-Cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas a infractores a dichas disposiciones.

Segovia, 20 de Febrero de 1930.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ildefonso Blanco Horrillo.

ANUNCIO

Queda prohibido el aprovechamiento de pastos del prado «Corral», término de Segovia, de una obrada, desde el 9 de Febrero; linda S., Marqués del Arco; M., Justa Labrador; P., Marqués del Arco; N., Apolinar Gutiérrez.

Segovia, 22 de Febrero de 1930.—Aniceto Labrador.

IMPRENTA PROVINCIAL